



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, 14 de enero de 2020.

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso sucesión No. 0230- 2020 y el memorial que antecede. A su despacho.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante que memorial que precede el apoderado ejecutante y el ejecutado solicitan la suspensión del proceso por el termino de treinta (30) días.

CONSIDERACIONES

El art. 161 del C.G.P. al regular la figura de la suspensión del proceso establece en su numeral 2º el evento en que las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. En consecuencia por ser procedente lo solicitado el despacho con apoyo en lo dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del C. G. del Proceso, este juzgado accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º.- SUSPENDER el proceso de la referencia por el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ